

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión.

Palmira, Valle, 24 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 446
PALMIRA (V) VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No: 2021-00172-00**

En atención a la presente demanda ejecutiva, considera el Despacho que, en aras de determinar el juez competente para conocer un determinado asunto, debe acudir a las reglas que consagra el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece que salvo disposición legal en contrario, el Juez competente por el factor territorial corresponde al del domicilio del demandado.

Ahora bien, en la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por la Cooperativa multiactiva de servicios integrales, intermediación judicial y bienestar social LEXCOOP, mediante su representante legal, en contra del señor ORLANDO ANGULO, se evidenció que en el apartado de notificaciones visible a folio 04 del expediente digital, el demandado tiene como lugar de notificación la dirección carrera 33 # 49-17 B/ Laureano Gómez de la ciudad de Cali; el lugar para cumplir el pago de la letra de cambio No.2529 es la ciudad de Cali, y las medidas cautelares no mencionan o solicitan bienes del demandado ubicados en la ciudad de Palmira.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, atemperándose al artículo 90 del C.G.P, procederá a rechazar la demanda por falta de competencia y ordenará su remisión al juzgado pertinente.

Así, el Juzgado,

RESUELVE

- 1°) RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial.
- 2°) REMÍTASE al Juzgado Civil Municipal (REPARTO) de Cali V.
- 3°) CANCELÉSE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5057ee630bc9c55bb2f60b7c27a52568ee9cf41c9fc6b63c7d082a0b5743f75**

Documento generado en 29/06/2021 11:21:06 a. m.